

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE (CHILE) Y

LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA (ESPAÑA)

REUNIDOS

De una parte, la Universidad de Málaga, representada por el Excmo. y Magfco. Rector D. Antonio Díez de los Ríos Delgado y de otra, la Universidad Austral de Chile, representada por el Rector, Dr. Carlos Amtmann M., actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

La Universidad Austral de Chile declara:

1. La Universidad Austral de Chile declara que es una entidad de derecho privado, con personalidad jurídica propia otorgada por Decreto 3.757 del Ministerio de Justicia de fecha 07 de septiembre de 1954.
2. Que de conformidad con lo previsto en el citado texto legal, le corresponde el servicio público de la educación superior, mediante la docencia, el estudio y la investigación, y que dentro de sus atribuciones se encuentran las de establecer relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras.
3. Que el Sr. Carlos Amtmann Moyano, en su calidad de Rector de la Universidad Austral de Chile, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de 26 de junio de 2002, reducida a Escritura el 04 de julio del mismo año en la Notaria Carmen Podlech Michaud, de Valdivia, Repertorio N° 2877-2002.



4. Que señala como su domicilio para todos los efectos a los que haya lugar el ubicado en Valdivia, calle Independencia Número 641, Chile.

La Universidad de Málaga declara:

1. Que es una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica nº 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (B.O.E. del 1 de septiembre).
2. Que de conformidad con lo previsto en el citado texto legal, le corresponde el servicio público de la educación superior, mediante la docencia, el estudio y la investigación, y que dentro de sus atribuciones se encuentran las de establecer relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras.
3. Que el Excmo. y Magfco. Dr. D. Antonio Díez de los Ríos Delgado, en su carácter de Rector de la Universidad de Málaga, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de los Estatutos de la Universidad de Málaga (Decreto nº 173/1985, de 31 de julio –Comunidad Autónoma de Andalucía– B.O.J.A. nº 84, de 27 de agosto).
4. Que señala como su domicilio para todos los efectos a los que haya lugar el ubicado en el Rectorado, Avda. de Cervantes, número 2, 29071, Málaga, España, y que su página electrónica es: www.uma.es

Ambas partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;
2. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones;
3. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación de acuerdo con los términos indicados más abajo.

SEGUNDA.- Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Facilitación de información por parte de ambos u obediencia al pedido de una de ellas en lo concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- c) Estancias de profesores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo, en tales casos, recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores, personal administrativo y técnico.
- f) Asistencia de graduados a cursos de postgrado o especialización, doctorado y programas de extensión.
- g) Dar facilidad para el uso de equipo de laboratorio, así como asistencia en el uso del mismo.



- h) Orientación académica de los estudiantes, con el fin de que participen en seminarios y otros programas de complementación.
- i) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las universidades.
- j) Elaboración de programas y planes de estudios conjuntos.
- k) Otras actividades de cooperación que se acuerden entre ambas partes.

TERCERA. Asimismo, ambas universidades se comprometen de forma mutua a:

- a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.
- b) La institución de acogida proporcionará asistencia en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del programa correspondiente.
- c) Los estudiantes que realizan intercambios tendrán derecho a todos los privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes de la institución de destino.

CUARTA.- Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una oferte.

QUINTA.- El personal técnico, administrativo y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.



SEXTA.- Los participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo serán nombrados por la institución de origen y aceptados por la institución de destino y será responsabilidad de cada persona que se acoja a este intercambio cubrir sus pólizas de accidente y enfermedad en el extranjero.

SÉPTIMA.- Para cada programa o proyecto concreto deberá ser desarrollado un convenio específico. Este documento debe incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
3. La duración del programa-proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrirlos gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos convenios específicos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

OCTAVA.- En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley vigente en ambos países, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino.

Este sistema deberá describirse en el respectivo convenio específico de intercambio y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

NOVENA.- Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y



leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

DÉCIMA.- Los derechos intelectuales que se originen de trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes.

En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

DECIMOPRIMERA.- Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigación Científica y Técnica y similares: organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DECIMOSEGUNDA.- Cada Rector nombrará en un plazo no mayor de tres meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo en el marco del acuerdo. Cada una de las dos universidades elaborará anualmente un informe de actividades que será remitido a la otra parte contratante.

Todas estas actividades deberán ser aprobadas por ambos rectores, que designarán a los responsables de la ejecución de los correspondientes proyectos.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.



DECIMOCUARTA.- El convenio tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes pudiendo ser prorrogado de forma tácita por períodos anuales. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las universidades signatarias. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido, ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio por correo certificado.

DECIMOQUINTA.- Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta a los principios de Derecho vigentes en la legislación de ambos signatarios

Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor. Las dos copias tienen el mismo valor.

POR LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
El Rector

Dr. Carlos Amtmann Moyano
Valdivia, a de de 2003

POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
El Rector

Dr. Antonio Díez de los Ríos Delgado
Málaga, a 3 de abril de 2003

CONVENIO INTERUNIVERSITARIO

Universidad de Málaga
Universidad Austral de Chile

En Málaga, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve,

R E U N I D O S:

De una parte el Excmo. Sr. D. Jorge Ebert Kroneberg, Rector de la Universidad Austral de Chile.

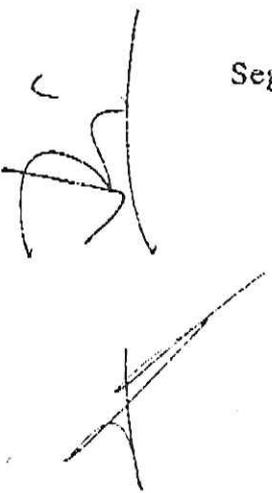
De otra parte el Excmo. Sr. D. José María Martín Delgado, Rector Magnífico de la Universidad de Málaga.

Ambos representación de sus respectivas Instituciones

E X P O N E N:

Primero.- El convencimiento de que la actual situación de las relaciones internacionales exige de la Institución Universitaria un esfuerzo para ampliar los contactos de intercambio de toda índole entre profesores y alumnos de los distintos países.

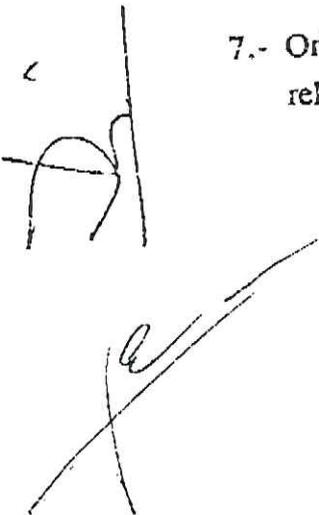
Segundo.- Que deben adoptarse acuerdos concretos que conviertan estos principios generales en medidas prácticas y efectivas que posibiliten y potencien dichos contactos. Por lo que



A C U E R D A N:

A) *Respecto a los profesores e investigadores*

- 1.- Fomentar el intercambio de profesores e investigadores para: a) impartir o asistir a cursos y seminarios; b) realizar estudios o investigaciones específicas.
- 2.- Acoger en los Departamentos, de cada una de las respectivas Universidades, a cualquier profesor o investigador interesado.
- 3.- Ofrecerle la ayuda y el asesoramiento necesarios para la consecución de sus intereses docentes o de investigación.
- 4.- Facilitarle los contactos con profesores, personas o instituciones relacionados con sus tareas.
- 5.- Permitirle el acceso a las clases, conferencias y seminarios organizados por la Universidad.
- 6.- Utilizar, con los mismos derechos que los profesores propios, los laboratorios, las bibliotecas, servicios e instalaciones de la Universidad.
- 7.- Orientarle en los problemas de alojamiento y otros aspectos materiales relacionados con su estancia.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the right, a horizontal line crossing it, and a large, stylized 'X' or 'A' shape below.

B) Respecto a los alumnos y/o becarios

- 1.- Acoger en los Departamentos a un número máximo de diez alumnos, de forma simultánea, por curso. El período de permanencia podrá ser elegido según las conveniencias del alumno, teniendo en cuenta los intereses docentes o de investigación del Departamento en el que aquél se incorpore.
- 2.- Facilitar la entrada en laboratorios, clases, seminarios y conferencias que se impartan para los alumnos propios, previa consulta con los profesores implicados. Los estudios realizados durante su período de permanencia no tendrán carácter oficial, por lo que no darán derecho a la expedición de ningún título. Si podrá expedirse un certificado del tiempo que han permanecido y, en su caso, de las materias a que han asistido o del trabajo de investigación realizado.
- 3.- Ayudar en la preparación de los trabajos que les hayan sido programados por su Universidad de origen.
- 4.- Ayudar en la búsqueda de alojamiento y otras necesidades materiales derivadas de su traslado o permanencia.
- 5.- Nombrar un tutor encargado de prestar la atención y el control de los alumnos en los aspectos citados (B.1, B.2, B.3, B.4). Los tutores de las Universidades mantendrán los contactos necesarios para que los programas se desarrollen dentro de los intereses mutuos; a ellos estará también encomendado el superar las dificultades y el proponer, a los respectivos rectores, las modificaciones o ampliaciones que crean convenientes del presente acuerdo.

5/

X

C) Respecto a los proyectos de investigación

- 1.- Se fomentará la cooperación científica y se estimulará la elaboración de proyectos conjuntos de investigación entre profesores o Departamentos afines de las dos Universidades.
- 2.- Los proyectos conjuntos de investigación, entre profesores o Departamentos, serán apoyados en sus peticiones de subvención ante los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 3.- Se atenderá, especialmente, al intercambio entre profesores o investigadores en los términos del apartado A, en los casos en que dichas personas participen en proyecto de investigación conjunta.
- 4.- Se apoyará, en la medida de lo posible, la publicación de los resultados que se deriven de las investigaciones realizadas cooperativamente y en base a este convenio.

Con el fin de hacer realidad lo acordado en los apartados A, B y C, deberán firmarse Convenios Específicos sobre la materia.

Este convenio se entenderá de duración indefinida, en tanto no sea denunciado por alguna de las partes.

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE MALAGA

